DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE LA LICENCIADA CAROLINA OROZCO ARREDONDO AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección de la licenciada Carolina Orozco Arredondo al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

I.1. La licenciada Carolina Orozco Arredondo fue designada como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 27 de agosto de 2009. Se le designó, de entre la terna propuesta por el Consejo del Poder Judicial del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que ocurrió en la misma fecha de su designación.

I.2. De acuerdo a lo anterior, el nombramiento de la licenciada Carolina Orozco Arredondo, venció el 26 de agosto de 2016.

Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Consejo del Poder Judicial determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección de la licenciada

Carolina Orozco Arredondo, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.

La propuesta se presentó el 6 de julio de 2016, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, a la que se anexó, copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial, de la resolución relativa a la reelección de la licenciada Carolina Orozco Arredondo para continuar en el cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato.

I.3. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

I.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 22 de agosto de 2016, fecha en la cual, se acordó la elaboración de la tarjeta sobre cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo

concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 87, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho preceptos constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

> «Artículo 87.- ...
>
> ...
>
> ...
>
> ...
>
> El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.
>
> ...
>
> ...
>
> El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.
>
> Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad,

excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 87 constitucional.

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.

Señala el artículo 87 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

> «Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

> «**I.** Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;
>
> **II.** Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;
>
> **III.** Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;

IV. Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;

VI. Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;

VII. Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;

VIII. Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;

IX. Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;

X. Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;

XI. Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;

XII. Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;

XIII. Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;

XIV. Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;

XV. Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y

XVI. Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»

Por su parte, en los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

«**Artículo 94.** ...
...
...
...
El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.
El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»

IV. Resultado de la evaluación del desempeño de la licenciada Carolina Orozco Arredondo, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.

En sesión del Pleno del Consejo del Poder Judicial de fecha 9 de junio de 2016, se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de reelección de la licenciada Carolina Orozco Arredondo, al cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el que concluyó con la siguiente determinación:

«**PRIMERO.-** Conforme a los artículos 83 último párrafo, 87, 90 fracción cuarta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado, según

corresponda por el turno ejercido en la propuesta de designación del Magistrado, podrá proponer o no ante el Congreso del Estado su reelección.

SEGUNDO.- Asimismo, es competencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, atento a lo dispuesto en los artículos 83 y 90 fracción XXV de la Constitución Política del Estado; y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decidir sobre la reelección o no de la **Magistrada Carolina Orozco Arredondo** al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TERCERO.- Al haberse determinado que la **Magistrada Carolina Orozco Arredondo** cumplió cabalmente con los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, celeridad y diligencia, en consecuencia se determina por parte de este Consejo del Poder Judicial, por las razones y fundamentos expresados en el cuerpo de la presente determinación, **proponerla para reelección como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la **Magistrada Carolina Orozco Arredondo Rangel** *(sic)*.

QUINTO.- Remítase al Congreso del Estado de Guanajuato copias certificadas de la presente resolución para los efectos a que haya lugar.»

Se desprende de dicha resolución del Consejo del Poder Judicial que, la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo sexto de la sesión celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciséis determinó, con el fin de no vulnerar situaciones predeterminadas o ya definidas, realizar la Evaluación Final de la **Magistrada Carolina Orozco Arredondo** en atención al acuerdo Decimocuarto tomado en la sesión ordinaria de la misma Comisión, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece. Lo anterior, debido a las diversas reformas que ha sufrido el Reglamento que Establece las Normas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Cabe destacar que dicho Reglamento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de enero de 2008, mismo que fue modificado el 6 de marzo de 2009, el 28 de mayo de 2010 y el 22 de abril de 2014.

En tal sentido, respecto a los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, la evaluación se hizo conforme a los lineamientos del reglamento con las reformas publicadas el veintiocho de mayo de dos mil diez. Mientras que en relación al periodo comprendido del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se aplicó el Reglamento vigente.

Así mismo, se precisa que respecto del período del veintisiete de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve no se practicó evaluación final, toda vez que la Magistrada estuvo en funciones en la Sala a su cargo por un tiempo mayor de ocho meses.

IV.1. De acuerdo al dictamen del Consejo del Poder Judicial, la Comisión de Evaluación, por cuestión de método, analizó en dos apartados el desempeño de la Magistrada:

a) Los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; de donde se desprende que la Magistrada obtuvo las siguientes calificaciones:

   En el año dos mil diez, 95.3135 noventa y cinco punto tres mil ciento treinta y cinco puntos.

   En el año dos mil once, 98.1269 noventa y ocho punto mil doscientos sesenta y nueve puntos.

En el año dos mil doce, 98.8532 noventa y ocho punto ocho mil quinientos treinta y dos puntos.

En el año dos mil trece, 98.9662 noventa y ocho punto nueve mil seiscientos sesenta y dos puntos.

En el año dos mil catorce, 98.1100 noventa y ocho punto mil cien puntos.

b) Del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, 99.1648 noventa y nueve punto mil seiscientos cuarenta y ocho puntos.

Realizada la sumatoria y dividida entre el número de evaluaciones practicadas dio como resultado 98.0891 noventa y ocho punto ochocientos noventa y un puntos, calificación final por el periodo de siete años de su encargo.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo del Poder Judicial determinó que la Magistrada Carolina Orozco Arredondo ha cumplido con eficacia el ejercicio de su función, en los asuntos que ha tenido a su cargo. Y que de dichas evaluaciones se desprende su constante preparación y actualización, lo que denota su deseo constante de superación y desarrollo profesional, incluso se advierte la obtención del grado de Maestra en Derecho Procesal Judicial; por lo que se concluyó que la evaluada dio cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia señalados por el artículo 35 treinta y cinco del Reglamento.

IV.2. Por lo que toca a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó que también se dio cabal cumplimiento a ellos, toda vez que no se encontró prueba que contradiga la

presunción legal que previene el artículo 34 del Reglamento. Cabe precisar que dicha presunción la recoge también el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se destaca en el dictamen que, para dicho cuerpo colegiado no pasa desapercibido el hecho de que la Magistrada Carolina Orozco Arredondo ha tenido una importante trayectoria dentro del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, pues desde su ingreso en el año de 1990 mil novecientos noventa, ha ocupado diversos cargos, entre los que se encuentran Juez Menor Mixto, Juez Menor, Juez de Partido y por último Magistrada, estos últimos a los que pudo acceder después de superar los concursos de oposición respectivos, lo que llevó a este Consejo del Poder Judicial, proponerla en terna ante el Pleno de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, para su elección precisamente como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.

Por último, el Consejo reconoció la buena reputación y la fama pública de la Magistrada, dada su alta calidad, capacidad y honorabilidad que lo califican como una persona de excelencia para seguir ocupando el cargo de Magistrada.

Todo lo anterior se pone de manifiesto, no solo por el periodo en que ha fungido como Magistrada, sino por toda su trayectoria judicial, en la que ha demostrado su alto sentido de responsabilidad, salvaguardando con honradez y lealtad la impartición de justicia y, con ella, la protección jurídica de la sociedad.

En consecuencia, -concluye el Consejo del Poder Judicial- con base en los datos de las evaluaciones anuales y final practicadas a la **Magistrada Carolina Orozco Arredondo,** que cumple con los principios que rigen la función judicial como lo son, la imparcialidad, legalidad, honradez e independencia exigidos para aspirar a la reelección, pues como lo ha sostenido el más Alto Tribunal de la Federación, la permanencia de Magistrados y Jueces en todo el ámbito nacional (ya sea a nivel federal o local), debe recaer en aquellas personas que demuestren suficientemente poseer los atributos que

se les reconocieron al habérseles designado, así como que se hayan materializado a través de su trabajo cotidiano, desahogando de manera pronta, eficaz y eficiente, como expresión de diligencia y excelencia profesional, los asuntos sometidos a su decisión.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Consejo del Poder Judicial del Estado, en cuanto a que la Magistrada Carolina Orozco Arredondo cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la licenciada Carolina Orozco Arredondo. Lo anterior de conformidad al artículo 87, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política de nuestro Estado, último párrafo; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; 97 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la ciudadana licenciada Carolina Orozco Arredondo, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2016.
La Comisión de Justicia.

Dip. Arcelia María González González.

Dip. Juan José Álvarez Brunel.

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección de la licenciada Carolina Orozco Arredondo, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, propuesta por el Consejo del Poder Judicial.